



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01818-2007-PA/TC

LIMA

NILDA AMELIA LAZO PACHECO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nilda Amelia Lazo Pacheco contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 298, de fecha 26 de octubre de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de octubre de 2004 la demandante interpone demanda de amparo contra la Empresa Nacional de la Coca S.A. solicitando se deje sin efecto la Carta N.º 080-2004-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL, y que en consecuencia, se disponga su reposición en el cargo que venía desempeñando, toda vez que fue despedida sin haberse seguido con el procedimiento de ley.
2. Que mediante resolución del 31 de mayo de 2005 el Cuarto Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda por considerar que efectivamente la demandante había sido indebidamente cesada, sin haberse respetado para ello el procedimiento de ley.
3. Que no obstante lo señalado por la demandante este Tribunal no tiene certeza respecto del vínculo contractual y las condiciones de la contratación de la demandante, por lo que la cuestión del despido arbitrario se presenta como controvertida en el presente caso.
4. Que en este sentido y al amparo de lo dispuesto por el precedente de la STC N.º 206-2005-PA/TC, que establece que "...aquellos casos que se deriven de la competencia por razón de materia de los jueces de trabajo, los actos de hostilidad y aquellos derivados del cuestionamiento y calificación del despido fundado en causa justa que se refieran a hechos controvertidos, mencionados en los puntos precedentes, no serán tramitados en el proceso de amparo..", corresponde declarar la improcedencia de la demanda en el presente caso.
5. Que asimismo y teniendo en cuenta que la demanda fue interpuesta en octubre de 2004, es decir antes de la emisión del precedente en cuestión, corresponde disponer la reconducción del proceso a la vía del proceso laboral.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01818-2007-PA/TC

LIMA

NILDA AMELIA LAZO PACHECO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Disponer la reconducción del proceso en la sede laboral.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR